

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce, siendo las horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador Nº 2, en el marco del Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Santiago del Estero (EXAMEN TJ Nro. 58 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación", aprobado mediante Res. DGN Nº 75/14.-----Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 35 puntos para cada Caso, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.----Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

POSTULANTE GONZALEZ GARAY, MARIA LUJAN (DNI Nº 30712172; REGISTRO Nº 4):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Omite plantear un posible error de prohibición. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2: Opta por la vía judicial, con cita de las normas pertinentes de la ley 25.871, pero confunde la vía allí prevista (remedio recursivo) y propicia en cambio la presentación de una acción de amparo (no contemplada en la ley citada). Funda la procedencia del amparo sin explicar por qué no son idóneos los procedimientos de impugnación comprendidos en la Ley de Migraciones. Plantea una medida cautelar. Requiere que se habilite un procedimiento para regularizar la situación de su defendida. Identifica adecuadamente los aspectos relevantes del caso para repeler la expulsión de su asistida y los derechos involucrados, con cita parcial de la fuente normativa, pero no repara en la vulneración del derecho de defensa. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Total: 27 (veintisiete) puntos

POSTULANTE SALERA, EMILIANO (DNI Nº 30316563; REGISTRO Nº 2):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Sostiene que no se configura el tipo objetivo de trata (sin hacerse cargo de toda su extensión), y agrega que existirían latentes otras tipicidades que no especifica. Finalmente, advierte que estaría ante un probable error de prohibición, que considera invencible brindando fundamentación (no obstante, antes, por similares argumentos, había entendido que existía atipicidad subjetiva). Se le asignan 11 (once) puntos.

Caso 2: El postulante se pronuncia a favor de la vía del amparo, pero señala que también impugnaría la decisión en sede administrativa, sin reparar en que la opción por la vía judicial obsta la administrativa (cf. art. 80, ley 25.871). Funda parcialmente la procedencia del amparo. No se pronuncia acerca de los medios de impugnación previstos en la Ley de Migraciones contra ese tipo de resoluciones. Presenta una medida cautelar y funda brevemente su procedencia. Repara en la violación de las garantías del debido proceso y fundamenta adecuadamente acerca de su aplicación en procesos de expulsión de migrantes, con cita del tratado internacional específico y con referencia a jurisprudencia de la Corte IDH que no cita. En cambio, sólo identifica la violación de otros derechos y otras circunstancias pertinentes del caso que no fundamenta ni desarrolla, sino que sólo las menciona brevemente al analizar la procedencia formal de la vía elegida. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Total: 31 (treinta y un) puntos.



POSTULANTE LEAL CASTAÑO, SILVINA SOLEDAD (DNI Nº 27390018; REGISTRO Nº 28):

Caso 1: Plantea una nulidad en relación a la forma en que se tomó conocimiento del presunto hecho. Entiende que se violó la garantía contra la autoincriminación compulsiva debido a que su asistido se vio en la disyuntiva de elegir entre la vida de la joven (llevándola a un hospital público, brindando la información) y su propio derecho a no declarar contra sí mismo. Refuerza lo anterior señalando una violación al secreto profesional, efectuando una atinada comparación con lo que ocurre en un centro de salud privado (donde los médicos no son funcionarios públicos). Aplica la regla de exclusión probatoria, aunque no cita fallos de la CSJN. Omite plantear un posible error de prohibición. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Caso 2. Expone de modo claro y ordenado sus argumentos, con cita de la ley 25.871, de la CN y de tratados internacionales de derechos humanos. Elige como primer planteo el pedido de revisión del acto decisorio por violación al debido proceso, en los términos del art. 90, ley 25.871. Manifiesta conocimiento de la Ley de Migraciones y de su decreto reglamentario. En segundo término, propone la interposición de una acción de amparo. Fundamenta su procedencia, aunque no explica por qué no sería idónea la vía recursiva judicial contemplada en la ley 25.871. De modo acertado solicita, en ambos casos, medidas adecuadas para que se resuelva la admisión en forma regular en el país de su asistida. En cuanto al fondo, desarrolla correctamente la violación del debido proceso por falta de asistencia letrada y del derecho a la unidad familiar, que funda en normas de rango constitucional y en la ley 25.871. También tiene en cuenta los intereses de los niños a la luz de la CDN. No se pronuncia acerca de otras circunstancias que podrían favorecer la permanencia en el país de su asistida. Presenta una medida cautelar, que funda brevemente, y solicita beneficio de litigar sin gastos. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 31 (treinta y un) puntos.

Total: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE CHAVERO, BEATRIZ DEL VALLE (DNI Nº 16508524; REGISTRO Nº 7):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Se limita a sostener que su asistido no cometió los verbos típicos, omitiendo analizar parte del tipo objetivo y todos los verbos que contiene (como "recibir"). No explica cómo los conceptos que brinda serían de aplicación al caso. Por ejemplo, sostiene que no hay dolo directo o fin de explotación, pero siquiera explica por qué considera que ello es así. No plantea el posible error de prohibición. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2: Interpone una acción de amparo, con cita de la ley 16.986, del art. 43, CN y de la CADH. Presenta como legitimados activos a su asistida y a los hijos de su pareja. No fundamenta la procedencia de la acción elegida ni se refiere a las vías precisas previstas en la Ley de Migraciones. Aduce que el Estado no cumplió con obligaciones legales, dando por supuestas cuestiones de hecho que no forman parte del caso. Invoca el derecho a la vida en familia, pero sólo con respecto a los hijos de la pareja de su asistida y no con respecto a ella, y no advierte la violación al derecho de defensa ni otros aspectos de valor del caso (como la cuestión laboral y educativa). Presenta medida cautelar y argumenta brevemente a favor de su procedencia. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 11 (once) puntos.

POSTULANTE FARIAS, ANA CARINA (DNI Nº 21642602; REGISTRO Nº 16):

Caso 1: Plantea una nulidad en relación a la forma en que se tomó conocimiento del presunto hecho. Entiende que se violó la garantía contra la autoincriminación compulsiva debido a que su asistido se vio en la disyuntiva de elegir entre la vida de la joven (llevándola a un hospital público, brindando la información) y su propio derecho a no declarar contra sí mismo. Invoca el fallo "Baldivieso" de la CSJN en aval de su postura, destacando el cambio de criterio respecto del caso "Zambrana Daza". Aplica la regla de exclusión probatoria y cita el fallo "Daray" CSJN. Omite plantear un posible error de prohibición. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

Caso 2: Se pronuncia a favor de una acción de amparo y analiza parcialmente su admisibilidad. Aclara que otra posible solución sería cuestionar la orden de expulsión mediante la vía judicial prevista en la ley 25.871. Refiere que la expulsión del país deviene arbitraria e ilegal, por conculcar derechos de raigambre constitucional, como el derecho a la protección de la familia, el interés superior del niño, el derecho a migrar y a la igualdad, con identificación de la fuente normativa. Evalúa aspectos de hecho relevantes para resistir la expulsión, tales como la permanencia en el país y la situación de trabajo y estudio. Señala la necesidad de equiparar la relación de concubinato con la de matrimonio y argumenta a favor de una interpretación amplia de la nacionalidad de su pareja en pos de asegurar la unidad familiar. No repara en la violación del derecho de defensa y al debido proceso. Presenta medida cautelar y fundamenta su procedencia. Hace expresa reserva del caso federal y solicita beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Total: 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE VALLCANERAS, MARTHA CRISTINA (DNI N° 33234625; REGISTRO N° 5):

Caso 1: Escribe 6 renglones, y en ellos se limita a invocar –genéricamente- el principio de inocencia. Se le asigna 1 (un) punto.



Caso 2: Identifica las vías de impugnación previstas en la ley 25.871 y se pronuncia a favor del recurso judicial. También señala como alternativa la presentación de un amparo. Invoca, sin desarrollar ni cómo se aplican al caso, la afectación de los derechos a migrar, a la igualdad, a la educación, al trabajo y a la unidad familiar. Repara en que se ha violado el derecho de defensa por falta de asistencia letrada. Cita de modo impreciso fallos judiciales, que en apariencia no guardan relación con el caso, y no explica por qué resultan pertinentes. Mantiene una redacción confusa que dificulta la comprensión de la argumentación. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE RODRIGUEZ, MARIA CLAUDIA (DNI Nº 28246403; REGISTRO Nº 9):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Omite plantear un posible error de prohibición. Valora la prueba con aciertos. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Caso 2: Presenta una acción de amparo pero no se refiere a la idoneidad o falta de idoneidad de las vías recursivas contempladas en la Ley de Migraciones. Sostiene que la orden de expulsión resulta inconstitucional por vulnerar los artículos 14 y 20, CN, pues de concretarse la expulsión se afectaría el derecho de su asistida a vivir junto a su familia. Advierte que ella no accedió al patrocinio letrado, pero no plantea la violación del debido proceso y del derecho de defensa. Tampoco repara en otros aspectos relevantes. No aplica la ley 25.871 y no plantea una medida cautelar. Solicita que se habiliten las vías necesarias para la regularización de su situación migratoria. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 23 (veintitrés) puntos.

POSTULANTE LUCENA, ANDREA DELICIA DEL CARMEN (DNI Nº 18260070; REGISTRO Nº 17):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Omite plantear un posible error de prohibición. Sostiene que no existió delito alguno, sin brindar fundamentación al respecto. Agrega que existe una nulidad por no haberse notificado la renuncia del defensor particular (cuando en el caso se explicó que la defensa oficial ya había tomado intervención, y que se debía agraviar del procesamiento sin efectuar planteos sobre la libertad). Además, sostiene que el procesamiento sería nulo por no presentar fundamentación (siendo que solo se brindó un caso a resolver de cuatro párrafos, sin pieza procesal alguna). Se agrega que esas defensas no aparecen como plausibles a la hora de obtener un beneficio real y de fondo para su asistido (de hecho,

resultan claramente dilatorias para alguien que se encuentra privado de la libertad). Se le asigna 1 (un) punto.

Caso 2: Interpone un amparo, sin evaluar los medios de impugnación previstos en la ley 25.871. Funda la procedencia de la acción y plantea la inconstitucionalidad del art. 29, inc. i, por violar el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del país (art. 14, CN), y el el derecho a trabajar (art. 14 bis, CN). Señala que la DNM no tuvo en cuenta la condición de su asistida, en cuanto a su permanencia en el país, que trabaja y aporta económicamente al sostén del hogar. No advierte la afectación del derecho a la unidad familiar, la violación del debido proceso, ni otros aspectos de valor (como el carácter de estudiante de su asistida y el interés superior del niño). No aplica la ley 25.871 y no solicita una medida cautelar que asegure la permanencia en el país de su asistida mientras se sustancia la acción. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE CASADEI INGRATTA, ANA MARIA (DNI N° 27390546; REGISTRO N° 27):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y comienzo del procedimiento. Omite plantear un posible error de prohibición. Valora la prueba con aciertos. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Caso 2: Propicia la presentación de un amparo, sin advertir los medios de impugnación contemplados en la ley 25.871 para resistir las órdenes de expulsión. Omite plantear una medida cautelar, que sería necesaria para suspender la orden de expulsión hasta tanto se resuelva el amparo. Repara en las circunstancias de hecho relevantes del caso (como la permanencia en el país, la cuestión familiar, y su condición de trabajadora y estudiante, entre otros), e invoca, sin desarrollar, la violación de los derechos de trabajar, a la educación y a la protección familiar. Salvo la mención a los arts. 43 y 20, CN, la resolución del caso está desprovista de fundamento normativo. No plantea la violación al derecho de defensa por falta de asistencia letrada. Tampoco aplica la ley de Migraciones. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 18 (dieciocho) puntos.

POSTULANTE LUNA, Analia Silvina (DNI nº 26955600; Registro nº 31):

Caso 1: No advierte la nulidad en la forma de obtención de la prueba y el inicio del procedimiento. En sólo dos párrafos sostiene, por un lado, que no está acreditada la ultraintención requerida por el tipo legal, y por el otro, que no corresponde dictar la prisión preventiva. Para el desarrollo del primer argumento describió los hechos planteados en el caso sin ningún análisis jurídico específico y para el desarrollo del segundo reproduce estándares sin que se explique la relación con el caso en concreto. Se le asignan 5 (cinco) puntos.



Caso 2: Interpone una acción de amparo, sin reparar en las vías recursivas contenidas en la ley 25.871. No presenta una medida cautelar. Señala muy brevemente la violación del derecho de defensa y algunas cuestiones de relevancia del caso (como la situación familiar de su asistida, el tiempo de permanencia en el país, que es estudiante y trabaja), pero no desarrolla ningún fundamento. Mantiene una redacción confusa que dificulta la comprensión de la lectura. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Total: 13 (trece) puntos.

POSTULANTE PALACIOS OLGUIN, Pablo Alejandro (DNI nº 23436191; Registro nº 20):

Caso 1: No sigue la consigna del caso ya que presenta agravios en relación con una excarcelación denegada, cuando en realidad debía cuestionar un auto de procesamiento con prisión preventiva. Los argumentos presentados en torno a la situación de libertad son genéricos y desactualizados. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2: Confunde los hechos del caso (afirma que la expulsión del país fue ordenada judicialmente) y sugiere la interposición de un recurso de casación, cuya improcedencia es manifiesta. No evalúa ninguna afectación de fondo. Se le asigna 1 (un) punto.

Total: 4 (cuatro) puntos.

POSTULANTE FRIAS, Luis Eduardo (DNI nº 28246299; Registro nº 29):

Caso 1: En 17 puntos, el postulante, por un lado, enumera diferentes cuestionamientos a la valoración de la prueba (por ejemplo, porque las pruebas son "pocas e inconducentes") de manera genérica y sin aplicación al caso en concreto, y por el otro, desliza algunas críticas desconectadas a la imposición de la prisión preventiva, sin realizar el encuadre legal y constitucional pertinente, y sin referencia alguna a la jurisprudencia aplicable. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2: Plantea una acción de amparo. No repara en las vías previstas en la ley 25.871 y no presenta una medida cautelar para suspender la expulsión del país. Sostiene erróneamente que el amparo es procedente porque se agotó la vía administrativa, sin advertir que a partir de la reforma constitucional de 1994 el agotamiento de la instancia administrativa no es un requisito de procedencia del amparo. Invoca como afectación el desmembramiento familiar, sin profundizar en el argumento. No repara en la violación del derecho de defensa, ni en otras circunstancias de valor del caso. Cita de modo equivocado el art. 20, CN, en cuanto establece que los extranjeros obtienen la nacionalización tras dos años de residencia, sin reparar en que no se trata de un caso de nacionalización ni en la reglamentación del derecho. La redacción es confusa. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 10 (diez) puntos.

POSTULANTE BOVO, Emilio (DNI nº 32591320; Registro nº 6):

Caso 1: El postulante ensaya una esforzada defensa en torno a la atipicidad de la conducta tanto desde punto de vista subjetivo como objetivo. En su planteo, se esmera por analizar detenidamente la prueba recogida y ofrece una interpretación alternativa de los hechos. Su presentación es clara, precisa y directa, cualidades que se valoran positivamente. Sin embargo, no realiza cuestionamiento alguno a la forma en la que se inició el procedimiento (garantía contra la autoincriminación/secreto profesional), ni sobre la existencia de un error de prohibición. No desarrolla agravio alguno de orden constitucional. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2: El postulante presenta sus argumentos de modo preciso y con claridad. Se manifiesta a favor la vía recursiva judicial contemplada en la ley 25.871. Para evaluar esta elección, toma en cuenta que de este modo se suspende la orden de expulsión del país, conforme lo dispone el art. 82, ley 25.871. Plantea la nulidad de todo lo actuado por violación del derecho de defensa, con cita precisa de las normas legales y reglamentarias que prevén la asistencia letrada gratuita durante el trámite administrativo. Aplica con acierto las previsiones del art. 61 de la Ley de Migraciones y evalúa las circunstancias allí mencionadas con las condiciones personales de su asistida. Solicita la admisión excepcional contenida en el art. 29, in fine, de la ley citada, que complementa con cita de su reglamentación. Fundamenta sólidamente el caso con base en la ley 25.871 y en su decreto reglamentario, aunque no invoca en su apoyo normas de mayor jerarquía, hecho que le impide construir el caso federal. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE CANNATA, Pablo (DNI nº 28883454; Registro nº 30):

Caso 1: Plantea una nulidad en relación con la forma en que se tomó conocimiento del presunto hecho. Entiende que se violó la garantía contra la autoincriminación compulsiva debido a que su asistido se vio en la disyuntiva de elegir entre la vida de la joven (llevándola a un hospital público, brindando la información) y su propio derecho a no declarar contra sí mismo. Invoca el fallo "Baldivieso" de la CSJN en aval de su postura. Aplica la regla de exclusión probatoria. En subsidio, cuestiona la atipicidad de la conducta por falta del tipo subjetivo. Finalmente, ensaya dos defensas alternativas adicionales: por un lado, la arbitrariedad de la resolución y la necesidad de que se adopten nuevas medidas de prueba; y por el otro, un cambio de calificación por el art. 117 de la ley de migraciones. Omite plantear un posible error de prohibición. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Caso 2: Presenta el recurso judicial previsto en la Ley de Migraciones, y funda su procedencia en la ley citada. Solicita la suspensión de la orden de expulsión, de acuerdo a lo estipulado por el art. 82, ley 25.871. Plantea la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso y al



derecho de defensa. Repara en la afectación diferenciada que ocasionó a su asistida la falta de asistencia jurídica, atento a su escaso nivel de instrucción formal y su precaria situación económica, con cita de la Reglas de Brasilia. Cita las normas legales y constitucionales pertinentes. Propone una interpretación armónica del art. 29, ley 25.871, en cuanto admite el otorgamiento de la residencia temporaria o permanente por motivos humanitarios o de reunificación familiar. Propicia una interpretación razonable e integral de la ley, y así promueve una aplicación analógica, conforme el principio pro homine, de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Migraciones. También cita el art. 70, aunque éste se refiere a supuestos que no se configuran en el caso. Invoca el derecho de los niños a crecer en el seno de la familia y el interés superior del niño, con cita de la CDN y otros instrumentos internacionales. Sin embargo, no invoca el derecho a la vida privada y a la protección de la familia de su asistida. Demuestra conocimiento crítico sobre la ley 25.871, aunque no invoca normas y derechos de su asistida de mayor rango que podrían verse comprometidos si se hiciera efectiva la orden de expulsión. Mantiene una línea argumental clara y una buena redacción en sus planteos. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Total: 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE SEGOVIA, Mónica Beatriz (DNI nº 24578137; Registro nº 8):

Caso 1: Sin cita legal o constitucional alguna, el postulante cuestiona la tipificación de la conducta como trata de personas para lo cual realiza un análisis de la prueba desacertado. Ello por cuanto, a los fines de su estrategia, agrega al caso elementos que no tenía. Confunde los planteos de fondo con la posibilidad de que se revoque la excarcelación. Se le asignan 2 (dos) puntos.

Caso 2: En forma confusa manifiesta que interpone acción de amparo, recurso de nulidad y de apelación de la medida, sin que quede claro si se trata de tres vías simultáneas, alternativas o sucesivas; ni las razones para elegir una, otra o todas. No considera las previstas expresamente en la ley 25.871. No presenta medida cautelar para suspender la ejecución de la orden de expulsión. Señala que se ha afectado el derecho a contar con un defensor público oficial, pero no desarrolla una fundamentación adecuada al respecto. Repara en circunstancias fácticas relevantes para la solución del caso, aunque recurre a estereotipos de género que contravienen mandatos constitucionales, convencionales y legales. Solicita que, por razones humanitarias, se admita de manera excepcional la permanencia de la asistida en el país, pero no identifica ni desarrolla una argumentación basada en derechos para resistir la orden de expulsión. Cita el plan Patria Grande, que nada tiene que ver con el caso. Mantiene una redacción confusa. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 9 (nueve) puntos.

POSTULANTE SALVATIERRA, Lorena Del Valle (DNI nº 27566451; Registro nº 21):

Caso 1: El postulante confunde, por un lado, los planteos de fondo con los vinculados a la revocatoria de la excarcelación. También confunde el delito imputado, ya que sostiene que se le atribuye la conducta prevista en el artículo 127 bis., CPN, cuando en ningún momento del caso se hizo alusión a la prostitución. Finalmente, desconociendo también el tipo legal ensaya una estrategia vinculada al consentimiento de la víctima. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2: Propone utilizar la vía de apelación ante la Corte Suprema, sin advertir que el caso en cuestión no constituye uno que habilite la instancia originaria, ni que se encuentran presentes los supuestos en los que procede el recurso extraordinario federal (en especial, no se cuenta con una sentencia definitiva dictada por el superior tribunal de la causa). De modo poco claro y contradictorio, advierte que la pareja de su asistida reúne los requisitos para acceder a la residencia permanente. Sin embargo, este dato -valioso para el caso- no es debidamente desarrollado y el postulante no concluye nada al respecto. Menciona algunos objetivos de la ley, sin identificar la norma, sin desarrollar ningún argumento y sin correlacionarlos con el caso. Señala la violación del derecho al trabajo que se configuraría de hacerse efectiva la expulsión. No repara en la violación al debido proceso y al derecho de defensa. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 8 (ocho) puntos.

POSTULANTE GALVÁN DE MANANICCI, Graciela Elizabeth (DNI nº 13603432; Registro nº 18):

Caso 1: Con argumentos desordenados, el postulante ensaya una primera línea de defensa sobre la "buena fe" de su defendido, a la que vincula con "un estado de indefensión total por cuanto se le impidió demostrar que efectivamente es cierto lo declarado por los testigos". En este marco critica la ausencia de defensor promiscuo por para la menor. Como segundo agravio vuelve a introducir la ausencia de dolo, y como tercer agravio, con cita del fallo Marita Verón, en el que se sostuvo "el recurso de casación el principio de bilateralidad", alega a favor de la excarcelación. No cuestiona el inicio del procedimiento. El escrito es confuso. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2: Sugiere presentar un recurso de reconsideración y, en forma poco clara, el agotamiento de la vía administrativa. También indica la presentación de un amparo, sin presentar una medida cautelar. No menciona las vías de revisión incluidas en la Ley de Migraciones. Alega que se ha violado el art. 20, CN, y transcribe la norma, sin señalar qué aspecto se haya vulnerado ni fundamentar al respecto. Menciona brevemente la violación del derecho de defensa y a ser oído, pero tampoco desarrolla estos argumentos. Señala que resulta inadmisible que la pareja de su asistida no haya obtenido aún su radicación definitiva en el país, pues tiene hijos argentinos. No



obstante, pese a reparar en un dato de relevancia para el caso, no desarrolla la cuestión ni presenta ningún argumento que beneficie a su asistida. Identifica un conflicto de interés, aunque confunde cuáles son los intereses y derechos en juego. Repara en cuestiones del caso e indica que su asistida presenta condiciones materiales y morales para solicitar la permanencia en el país. Cita el art. 13, PIDCYP y manifiesta que se ha violado el art. 9 de la CEDAW, pero no argumenta por qué motivo se presentaría una discriminación por motivos de sexo o género. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE BRANDAN, Laura Romina (DNI nº 29253632; Registro nº 1):

Caso 1: Con argumentos generales vinculados a la arbitrariedad y falta de motivación de la resolución, el postulante cuestiona la imputación por aplicación del principio "in dubio pro reo", ya que sólo se asienta en declaraciones de testigos. No cuestiona el inicio del procedimiento y no ensaya defensa alguna vinculada a la tipicidad objetiva o subjetiva del delito endilgado. Tampoco alega a favor de un error de prohibición. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2: Opta por el recurso de revisión contemplado en el art. 90, ley 25.871, por considerar que se ha violado el derecho de defensa. También repara en la posibilidad de ejercer la vía judicial, en los términos de los arts. 79 y 80, ley 25.871, y advierte que en ambos casos se consigue la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión (cf. art. 82, ley 25.871). Pondera varias circunstancias pertinentes del caso y de su asistida, a la luz de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley de Migraciones, aunque no profundiza en esos aspectos ni agota el análisis. Invoca el derecho a la protección de la familia, con cita del art. 17, CADH, pero no repara en la vulneración de otros derechos. Aunque advierte que se ha vulnerado el derecho de defensa, sólo lo menciona para justificar la procedencia del recurso de revisión, pero no desarrolla los fundamentos de forma adecuada. Aunque el postulante repara en varios aspectos centrales del caso, desarrolla escasamente solo un argumento de fondo. Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Total: 22 (veintidós) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto Presidente

Juan Carlos Seco Pon Raquel Asensio